



Contrato No. 104-MT-2022. *JK*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD

Nosotros, **RICARDO CALIX RUIZ**, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, Hondureño, con documento nacional de identificación número **0107-1980-02978** y con domicilio en la ciudad de Tela, departamento de Atlántida, actuando en su condición de alcalde y representante legal de la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, tal como lo acredita con la Credencial extendida por el Consejo Nacional Electoral, emitida por El Pleno de Consejeros mediante Certificación No. 2617-2021, Punto III del Acta No. 74-2021, de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), donde se le declara electo en el cargo antes mencionado, quien en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**" y la señora **KELIN VALESKA GUZMAN ARGUETA**, mayor de edad, soltera, comerciante, hondureña y vecino de este municipio de Tela Departamento de Atlántida, con identidad número **0107-1982-03046**, en su condición de Sub Gerente de la sociedad **ARENAS COMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**, constituida legalmente mediante Escritura Publica número **1,426** de sociedad de fecha **13** de mayo de **2022** ante los oficios del Abogado y Notario Jorge Luis Chinchilla Rodríguez e inscrita con número **33** Tomo **33** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta sección judicial de Tela, Atlántida y quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**", manifiestan que han convenido en celebrar como al efecto lo hacen el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE PUBLICIDAD**, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** expresa que su representada la Municipalidad de Tela, conviene con **EL CONTRATISTA**, los servicios de publicidad por televisión por medio de TELAVISION, los siguientes: - Spot de 30 segundos en cada programa de Televisión, - 1 spot en noticiero Televisión matutino en horario de 7 a 8 am de lunes a viernes, -1 spot en noticiero meridiano informativo en horario de 12 a 1 pm de lunes a viernes, - 1 spot en noticiero acontecer Teleño en horario de 6 a 7 pm de lunes a viernes, - 3 spot bonificados en programación de lunes a viernes en horario de 11.50 am, 7 pm y 8 pm, - 16 spot bonificados en programa al ritmo de la música los sábados, para lo cual y objeto del presente contrato, requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**. **SEGUNDA: DEL EQUIPO Y RECURSO HUMANO:** **EL CONTRATISTA** se obliga en ser completamente responsable del traslado del equipo y recurso humano a utilizar para el cumplimiento del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad civil y penal a **EL CONTRATANTE** por negligencia, dolo, impericia, caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese con el personal y equipo, al igual que cualquier incidente suscitado entre las partes y a terceros, así mismo de responsabilidad de ámbito laboral relacionada al pago de prestaciones y demás derechos y/u otros. **TERCERA: DURACION DEL PRESENTE CONTRATO:** La duración del presente contrato será por termino de **UN (1) MES**, comenzando desde la fecha **uno (01) al treinta y uno (31) de diciembre del año Dos Mil Veintidós (2022)**, salvo fuerza mayor o caso fortuito.- **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor por la prestación de servicio del contrato será de **SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 7,500.00)**, impuesto incluido, el cual será cancelado en su totalidad por servicio presado, una vez se emita el informe respectivo por parte del Departamento de Relaciones Públicas. **QUINTA: SUPERVISION:** El departamento de Relaciones Públicas, será el encargado de supervisar la ejecución del servicio e informar por escrito, sobre el cumplimiento del presente contrato, emitiendo un informe de respaldo.- **SEXTA: CUMPLIMIENTO SAR:** Sera obligación de **EL CONTRATISTA**, estar al día con lo relacionado a los requerimientos y disposiciones para el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias según la Secretaria de Administración y Renta (SAR).- **SEPTIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes declaran que harán

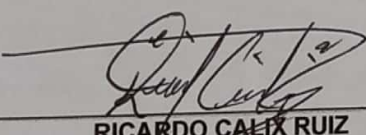


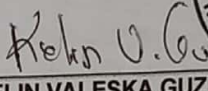
todos los esfuerzos y diligencias necesarias para mantener, fortalecer la armonía y buenas relaciones contractuales, pudiendo utilizar la mediación y conciliación para tales efectos y que solo agotados los mismos, se usaran los medios legales establecidos para dirimir las diferencias o conflictos que puedan surgir. En caso de conflicto o desavenencia no resuelto de manera directa, será obligatorio para ambos la jurisdicción del Juzgado de Letra Seccional de Tela, Atlántida, correspondiente en los términos que determine la Ley. **OCTAVA: CLAUSULA DE**

INTERPRETACION E INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: En este contrato, las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les han asignado en las condiciones generales y especiales de mismo y las cuales se consideran parte de este contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo; asimismo, las partes, en cumplimiento al artículo 7 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisidores del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- mantener el más alto nivel de conducta y ética, moral y de respeto a las leyes de Republica, así como los valores de : INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rige los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizar: a) practicas corruptivas: entendiend estas como aquellas en las que se ofrecer dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, b) practicas colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denota, sugiera o demuestre que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- aceptar la consecuencia a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula, por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas, con los cuales el contratista o consultor contratante, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos el incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar: a) de parte del contratista o consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de las



responsabilidades que pudiera deducirle. ii. A la aplicación del trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado, apoderado, que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso, entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte de La Municipalidad: i. a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar. **NOVENA: ACEPTACION Y RATIFICACION:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de la cláusula del presente Contrato y en fe de lo cual, de común acuerdo, firmamos por duplicado el presente, en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida siendo el uno (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


RICARDO CALIX RUIZ
Alcalde Municipal


KELIN VALESKA GUZMAN ARGUETA
El Contratista

